

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, siete fracciones de terreno con superficies de 635-52-56.82, 629-12-52.40, 743-41-81.49, 618-84-64.61, 582-59-07.12, 441-01-59.87 y 243-37-35.69 hectáreas, que forman parte de los inmuebles de mayor extensión denominados Aguillillas, Las Trincheras, La Laguna, Agua Fría, Omiltemi, Potrerillos y Acatatlaxca, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Chilpancingo, Guerrero, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de esa entidad federativa, a efecto de que establezca un área natural protegida a denominarse Parque Estatal Omiltemi.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción X; 93, 95, 99 fracción II, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran siete fracciones de terreno con superficie de 635-52-56.82 hectáreas, 629-12-52.40 hectáreas, 743-41-81.49 hectáreas, 618-84-64.61 hectáreas, 582-59-07.12 hectáreas, 441-01-59.87 hectáreas y 243-37-35.69 hectáreas, que forman parte de los inmuebles de mayor extensión denominados "Aguillillas", "Las Trincheras", "La Laguna", "Agua Fría", "Omiltemi", "Potrerillos" y "Acatatlaxca", respectivamente, sumando una superficie total de 3,893-89-58 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 1982, protocolizado mediante escritura pública número 614 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 109 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67945 el 18 de diciembre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números OMI-1/8, OMI-2/8, OMI-3/8, OMI-4/8, OMI-5/8, OMI-6/8, OMI-7/8 y OMI-8/8, elaborados a escala 1:20,000 y 1:15,000 en diciembre de 2002 por la Secretaría de la Reforma Agraria, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/10003/252 integrado por dicha Dirección General;

Que los inmuebles de los que forman parte las fracciones de terreno a que se refiere el considerando precedente, fueron adquiridos por la Federación con el propósito de ser utilizados por la Secretaría de la Reforma Agraria en la satisfacción de necesidades agrarias, dependencia que mediante oficio número 101148 de fecha 3 de julio de 2000, manifestó que los inmuebles señalados no fueron destinados en su oportunidad a satisfacer dichas necesidades y que no se utilizarían para tal fin, toda vez que con motivo de las reformas realizadas en 1992 al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de la Ley Agraria, el reparto agrario había concluido;

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha solicitado al Gobierno Federal, por oficio de fecha 19 de julio de 2000, autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de establecer un área natural protegida a denominarse "Parque Estatal Omiltemi", con el propósito de preservar el ecosistema, recuperar las áreas degradadas y disuadir a los taladores del bosque, a efecto de mantener las zonas de recarga de los manantiales y conservar las áreas naturales que son de importancia estatal, nacional y mundial para estudios científicos;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número FOO.-0887 de fecha 30 de octubre de 2003, consideró viable la donación de las fracciones de terreno objeto del presente Acuerdo a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de destinarlos únicamente a actividades de conservación;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, tomando en cuenta que el proyecto del Gobierno del Estado de Guerrero contempla acciones de interés general, como lo son el cuidado de las especies de flora y fauna y la protección de los mantos acuíferos, con lo cual se contribuirá a que el mencionado Gobierno Estatal cuente con elementos que le permitan coadyuvar al bienestar de sus habitantes, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que establezca un área natural protegida a denominarse "Parque Estatal Omiltemi".

Quedan exceptuadas de los actos a que se refiere el párrafo anterior, los cauces de los ríos, las carreteras y sus correspondientes zonas federales que cruzan las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, así como una fracción de terreno con superficie de 5-00-00 hectáreas que forma parte del inmueble denominado "Las Trincheras".

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Guerrero no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Guerrero, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, seis inmuebles con distintas superficies, ubicados en diversas entidades federativas, propiedad del organismo descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que proceda a su enajenación a título oneroso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XI, 29 fracciones I y VII, 97, 98, 101 fracción VI, 117 párrafo primero, 144 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles propiedad del organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social:

1. Inmueble con superficie de 400.00 metros cuadrados, ubicado en la Calle 47 número 59, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 1 de junio de 1989, protocolizado mediante escritura pública número 89 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 26081 el 22 de noviembre de 1989, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2138.
2. Inmueble con superficie de 777.22 metros cuadrados, identificado como lotes números 1 y 2, de la Manzana 23, ubicado en Prolongación de la Tercera Avenida Norte Poniente número 1380, colonia Moctezuma, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 5 de septiembre de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 21 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 58 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 29920 el 14 de abril de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/65/125262.
3. Inmueble con superficie de 381.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11 y fracción interior del lote número 14, de la Manzana 4 de la zona "Circunvalación Manuel Acuña", ubicado en la calle Juan Alvarez número 2468, Sector Hidalgo, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 31 de agosto de 1986, protocolizado mediante escritura pública número 112 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 17 del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24534 el 12 de junio de 1989, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2117.
4. Inmueble con superficie de 839.79 metros cuadrados, identificado como lote número 2 bis, de la manzana número 10-11-17-16, del Fundo Legal de la ciudad de Agua Prieta, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 14 de enero de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 4683 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 92 de la ciudad de Agua Prieta, Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33475 el 14 de febrero de 1994, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/1169.
5. Inmueble con superficie de 826.50 metros cuadrados, identificado como lotes números 211, 213 y fracción del lote número 209, ubicado en la calle Tulipanes número 212, del fraccionamiento "Lago Ilusiones", en la ciudad de Villahermosa, Estado de

Tabasco, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 1992, protocolizado mediante escritura pública número 40 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 6 del Estado de Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30390 el 30 de junio de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2376.

6. Inmueble con superficie de 792.27 metros cuadrados, ubicado en la calle Abasolo número 305 Oriente, entre las calles 14 y 15, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 18 de diciembre de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 7153 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 118 de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30392 el 30 de junio de 1992, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número OD/59967/2375.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes. Los expedientes que se indican para cada uno de los referidos bienes, han sido integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo número 122/2004 adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2004, ratificó la aprobación del Programa de Trabajo para la Coordinación de Optimización de Activos y Evaluación de ese organismo descentralizado, el cual contempla la enajenación a título oneroso de diversos inmuebles de su propiedad destinados al servicio de guarderías, entre los que se encuentran los descritos en el considerando precedente, a favor de los prestadores de dicho servicio, por lo que el citado Consejo Técnico facultó a la Dirección de Planeación y Finanzas del propio Instituto, a efecto de gestionar ante la Secretaría de la Función Pública la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de los mencionados inmuebles, para llevar a cabo la enajenación señalada, con el propósito de garantizar la continuidad en el otorgamiento del servicio de guarderías a los derechohabientes;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al acuerdo de su Consejo Técnico referido en el considerando que antecede y mediante oficios números 09 52 17 4200/000491 y 09 52 17 4200/000584 de fechas 11 y 12 de enero de 2005, respectivamente, ha solicitado a la Secretaría de la Función Pública desincorpore del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles materia del presente ordenamiento, para que ese organismo descentralizado proceda a enajenarlos a título oneroso en favor de los prestadores del servicio de guarderías, con el fin de garantizar la continuidad en el otorgamiento de ese servicio, considerando a su vez, que esa operación propiciará que el Instituto obtenga ingresos adicionales que fortalecerán su reserva financiera y operativa, así como que reduzca sus gastos al dejar de erogar los recursos que destina para la administración, mantenimiento, pago de servicios, aseguramiento y vigilancia de los citados bienes;

Que en virtud de que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la enajenación de los citados inmuebles, ha determinado la conveniencia de desincorporarlos de dicho régimen, ya que ello permitirá que ese organismo descentralizado esté en posibilidad de llevar a cabo la enajenación de los bienes, lo cual contribuirá, por un lado, a que el Instituto continúe cumpliendo con las prestaciones que comprende el seguro de guarderías cuya administración está a su cargo y, por el otro, a fortalecer su situación financiera, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal promover que el patrimonio inmobiliario de los organismos descentralizados de carácter federal tengan el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo integran se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo descentralizado.

SEGUNDO.- El valor para la enajenación de los inmuebles a que se refiere el numeral anterior, no podrá ser inferior al que para tal efecto se determine en cada caso, en el dictamen valuatorio respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta un días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 17-96-00.00 hectáreas, denominado Granja Sedena, ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses y el adiestramiento de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 67 párrafo primero, 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 17-96-00.00 hectáreas, denominado "Granja Sedena", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el desarrollo de actividades castrenses y el adiestramiento de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La propiedad del inmueble se acredita mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2004, por la que se declara como terreno nacional el inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 78215/1 el 18 de marzo de 2005, con las medidas y colindancias que se consignan en la propia resolución;

Que por oficio número D.R.P.R.-VII-107-B122239 de fecha 29 de julio de 2005, la Secretaría de la Reforma Agraria puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble objeto del presente Acuerdo, a efecto de que esta última dependencia conforme a sus atribuciones, determinara en su oportunidad la procedencia de destinarlo al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficios números 12034 y 66819 de fechas 10 de febrero y 19 de agosto de 2005, respectivamente, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Delegación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante dictamen de fecha 5 de agosto de 2004, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble materia del

presente ordenamiento, en virtud de que resulta compatible con los usos del suelo existentes y no causa efectos negativos en el desarrollo urbano de la zona, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses y el adiestramiento de personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.